



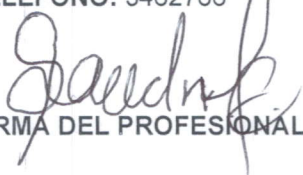
ANEXO No. 5.

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO

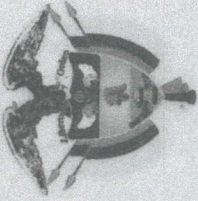
Ciudad (donde se presta el servicio) y fecha: Barranquilla, 19 de noviembre del 2020.	
Unidad donde labora el profesional empleado: MEDICINA AMBULATORIA DOMICILIARIA SU SALUD S.A.S. – MADSS IPS	
Nombres y Apellidos: Sandry Paola Escorcía García	
Cédula de Ciudadanía: 1.143.256.376	
Fecha de Nacimiento: 11 de noviembre de 1995	Nacionalidad: Colombiano
Profesión: Auxiliar de Enfermería	
Universidad: Instituto Centro de Sistemas SAS	
No. Registro Profesional: Resolución No. 1403 DEL 2017	
Título Obtenido: Auxiliar En Enfermería	
Especialización:	
Subespecialidades: (tómese por especialista al profesional especializado que luego cursada la especialidad base tiene un entrenamiento certificado mínimo de un año en la subespecialidad)	
Tiempo de experiencia en la Profesión: 2 años y 6 meses	
Tiempo de servicio en la institución Oferente: 11 Meses	
Cargo que desempeña: Auxiliar De Enfermería	
Tiempo de dedicación (donde labora):	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: LUIS CARLOS MARTINEZ BULA
C.C. 72.291.363


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECCIÓN: Carrera 42H N 87-17
TELEFONO: 3462766


FIRMA DEL PROFESIONAL DE LA SALUD


FIRMA DEL DIRECTOR CIENTIFICO DE LA ENTIDAD



Ministerio de Educación Nacional

En su nombre

Instituto Centro de Sistemas S.A.S

Institución de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Aprobado mediante licencia de funcionamiento No. 001786 del 11 de Septiembre de 2002 de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla
Resolución del programa No. 07047 del 9 de Noviembre de 2009, Acuerdo No. 0113 de diciembre 23 de 2008,
emanada por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Confiere el Certificado de Técnico Laboral por Competencias en:

Auxiliar en Enfermería

A:

Sandry Paola Escorcía García

CC 1143256376

Por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la ley.

Oscar Miguel Corredor Gómez
Director Académico

Marina Duarte Vesga
Secretaria

Dado en Barranquilla el día 15 del mes de diciembre del año 2016

Libro 2° 3 Folio 2° 53

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Secretaría de Salud Departamental
Reconoce este Título para todos los
efectos legales

Resolución No. 08-4403-2017

En Barranquilla Fecha 16-08-2017

Firma y Sello

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRICTAL
BARRANQUILLA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTEFICA:
Que el establecimiento Educativo que expide el (los) diploma(s)
Documento(s) está autorizado legalmente para funcionar en este país
Barranquilla, D.E.C. 16-08-2017
A 221037



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.256.376**

ESCORCIA GARCIA

APELLIDOS
SANDRY PAOLA

NOMBRES
Sandry Escorcía G.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1995**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**

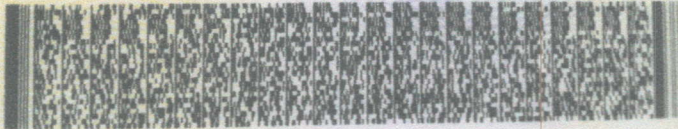
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-NOV-2013 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0300150-00537753-F-1143256376-20140120 0036713048A 3 40902068

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR	MADSS S.A. S.
NIT	900.927.441-9
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL ERNESTO FERNANDEZ PALACIO
EMPLEADO	SANDRY ESCORCIA GARCIA
C.C. No.	1.143.256.376 DE BARRANQUILLA
TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
SALARIO	(\$1.100.000) UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE
AUXILIO DE TRANSPORTE	(\$97.032) NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE
LUGAR DE EJECUCION	BARRANQUILLA
PROFESION U OFICIO	AUX. DE ENFERMERIA

Entre los suscritos a saber **GABRIEL ERNESTO FERNANDEZ PALACIO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.72.277.775 actuando en calidad de representante legal de **MADSS S.A. S.**, creada mediante documento privado No. 300.084 el 15 de enero de 2018, otorgado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el NIT 900.927.441-9 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **SANDRY ESCORCIA**, mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1.143.256.376 de Barranquilla**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo individual de trabajo **A TERMINO INDEFINIDO**, el cual se encuentra contenido, contemplado y regulado por las leyes vigentes del código sustantivo del trabajo; y en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: PRIMERA. OBJETO: **EL TRABAJADOR**, por cuenta del **EMPLEADOR** y cumpliendo las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del presente contrato, se desempeñará como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**

SEGUNDA. FUNCIONES: El desarrollo y ejecución del presente contrato se hará de conformidad con lo siguiente:

1. Dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar los planes y programas, proyectos y actividades del área a su cargo.
2. Entrega de informes mensuales.
3. Diligenciamiento en el sistema de las historias clínicas realizadas en los traslados de pacientes (básico y medicalizados) teniendo en cuenta toda la información.

4. Coordinar la asignación y uso racional de los recursos (INSUMOS/MEDICAMENTOS/DISPOSITIVOS) de la institución para las áreas.
5. Programar los comités mensuales con el personal asistencial y administrativo.
6. Vigilar, revisar y fomentar el correcto diligenciamiento de las historias clínicas con todos y cada uno de los parámetros asistenciales y administrativos.
7. La realización de la facturación mensual, así como también evaluar y tomar correctivos para la solución de las glosas, recepción de las llamadas, programación y seguimiento de ellos traslados solicitados por las empresas contrates.
8. manejo de procesos administrativos en salud en cuanto a agendamiento, recepción y asignación de servicios, en atención domiciliaria y de traslados de pacientes
9. Diligenciar los formatos y realizar los soportes de los servicios prestados en la historia clínica de los pacientes para su respectiva facturación mensual.
10. Canalizaciones a pacientes.
11. Curaciones de baja mediana y alta complejidad a pacientes.
12. Cambios de sonda a pacientes.
13. Acompañamiento a ruta médica a pacientes.
14. Funciones administrativas respecto a su cargo, y las funciones asignadas por su jefe inmediato.
15. Elaborar, planear y asignar cuadro de turnos al personal a cargo asimismo debe realizar visitas domiciliarias a los pacientes de Hospitalización en casa
16. Realizar labores de gestión asistencial, de gestión administrativa, presentación de informes e indicadores.
17. Encargado de coordinar junto con la dirección, el departamento de calidad y seguridad en el trabajo de los procesos de la organización manejo de indicadores, control de documentación, estructuración de procesos y todo lo referente a calidad y seguimiento de procesos.
18. Manejo de procesos administrativos en salud en cuanto a agendamiento de, recepción y asignación de servicios, en atención domiciliaria y de traslados de pacientes.

19. Diligenciar los formatos y realizar los soportes de los servicios prestados en la historia clínica de los pacientes para su respectiva facturación mensual.
20. Canalizaciones.
21. Curaciones de baja mediana y alta complejidad.
22. Cambios de sonda.
23. Resolver ausentismo del personal de Aux. de enfermería y personal médico.
24. Auditar al Personal asistencial y médico.
25. Manejo de los planes domiciliarios y el personal asistencial encargado.
26. Supervisan regularmente el servicio prestado para asegurarse de que es de alto nivel.
27. Prestar su apoyo en las Ambulancias y/o domiciliaria como Aux. de enfermería Y/O paramédico en el caso que se requiera

TERCERA. - TIPO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato de trabajo a **TÉRMINO INDEFINIDO**, partir de la firma del mismo. El trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a (30) treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a (30) treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1.990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del presente contrato será en donde lo disponga **EL EMPLEADOR**, en los términos, condiciones y estipulaciones consagradas en el presente contrato. En caso de que el empleador decida trasladar a **EL TRABAJADOR**, deberá mediar aviso por escrito notificándole tal decisión.

QUINTA.-OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: **EL TRABAJADOR** se obliga con **EL EMPLEADOR:** **a)** A incorporar lealmente, en forma personal y al servicio exclusivo de **EL EMPLEADOR**, su capacidad normal del trabajo en el desempeño de todas las labores propias, anexas y complementarias del cargo para el que fue contratado(a), de conformidad con los reglamentos, ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR O SUS REPRESENTANTES**, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, pero es entendiendo que **EL TRABAJADOR**, se obliga a cualesquiera otras funciones que se le asigne relacionadas con el objeto social de **EL EMPLEADOR.** **b)** el servicio antes descrito lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en donde lo disponga el empleador, pero se obliga con el empleador a aceptar cualquier otro tipo de empleo, cargo u oficio a donde lo promueva o traslade, bajo su dependencia, en cualquier ciudad del país, bien a

su servicio directo, bien a cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales **EL EMPLEADOR** sea agente, socio, accionista filial o afiliado, siempre que el cambio no implique desmejoramiento en la remuneración básica, ni en la categoría de **EL TRABAJADOR**. **c)** prestar sus servicios en todas aquellas sociedades que utilice la organización de **EL EMPLEADOR** y como estos servicios se prestan dentro de la misma jornada de trabajo pactada con **EL EMPLEADOR**, se encuentra lógicamente remunerados bajo las condiciones del presente contrato. **d)** a cumplir con los horarios que establezca **EL EMPLEADOR** y las disposiciones de los reglamentos de la empresa; **e)** A no atender durante las horas asunto u ocupaciones distintas a las que **EL EMPLEADOR** le señale, salvo previa autorización escrita de éste; **f)** A realizar el trabajo que se le encomiende con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios, en el lugar, en el tiempo y en la condiciones que se les indique; **g)** A manejar escrupulosamente los valores, documentos e intereses que se le encomienden por razón de cargo y de los cuales será responsable y deberá rendir cuenta rigurosa de ellos a **EL EMPLEADOR**; **h)** A efectuar personalmente por sí mismo el trabajo acordado y convenido y seguir las instrucciones que le sean dadas por **EL EMPLEADOR** o por quien lo presente, respecto al desarrollo de sus labores; **i)** A guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otros pudiere causar perjuicios a **EL EMPLEADOR** sobre los secretos estrictamente profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales, comerciales y/o contractuales, o cualquier clase de información referente a **EL EMPLEADOR** y a mantener la reserva en caso de retiro por cualquier causa; **j)** A usar correctamente y solo en menesteres del trabajo contratado, los elementos de protección y herramientas suministradas por **EL EMPLEADOR**; **k)** A no abandonar el puesto de trabajo sin autorización dada por escrito por los superiores respectivos; **l)** no violar las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **m)** A no llegar embriagado al lugar de trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en las horas de labor y en las dependencias de **EL EMPLEADOR** o donde éste preste sus servicios; **n)** Deberá estar prevenido para no incurrir en cualquiera acto u omisión que por su culpa, negligencia o descuido suyo ponga en peligro la seguridad del personal de **EL EMPLEADOR**, de sus compañeros de trabajo, o de las instalaciones, elementos, equipos o productos de **EL EMPLEADOR** o en donde preste sus servicios; **o)** No ejecutar labores remuneradas al servicio de terceros sin que exista previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**; **p)** **EL TRABAJADOR** acepta implementar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por **EL EMPLEADOR** o por las autoridades para evitar enfermedades accidentes; **q)** Acatar las normas y disposiciones del Sistema de Salud Ocupacional, del subprograma de medicina preventiva y del reglamento de higiene y seguridad industrial realizados de su labor; **r)** Llevar el inventarios de los equipos, materiales e instrumentos entregados e informar sobre las necesidades de los mismos para los diferentes procesos; **s)** Conservar técnicamente, ordenados y aptos para su funcionamiento todos los equipos, materiales e instrumentos entregados por la entidad en donde preste sus servicios. En caso de pérdida o daño de ellos bajo su responsabilidad, deberá efectuar el pago de su propio peculio para la reparación y/o reposición de estos elementos; **t)** brindar atención integral medica de acuerdo a los principios generales y específicos de su práctica establecidos en la ley; y para tal fin deberá

coordinar su labora con otros profesionales idóneos del equipo de salud; **u)** Velar por que se brinde atención profesional de calidad, a todas las personas y comunidades sin distinción de clase social o económica, etnia, edad, sexo, religión, área geográfica u otra condición; **v)** Reportar a talento humano los accidentes e incidentes de trabajo que se presente en el desempeño del cargo, cumplir con el horario del turno asignado y participar en el recibo y entrega de turno; cumplir con las normas de bioseguridad y las políticas institucionales; **w)** Poner en conocimiento al representante legal y/o jefes inmediatos de la empresa sobre las irregularidades que se presenten durante la jornada laboral; **x)** Utilizar adecuadamente el usuario (login) y la contraseña (password) asignados por **EL EMPLEADOR**, los cuales son personales e intransferibles y deben ser usados únicamente para el ejercicio de sus actividades laborales; conforme a lo anterior el usuario y contraseña no pueden publicados, copiados, divulgados o prestados; **z)** Utilizar el computador, el internet, aplicativos, correo electrónico corporativo, teléfono, fax, asignados por la Empresa, únicamente para las labores asignadas y dentro de los parámetros autorizados, ya que estos son de uso exclusivo de la Empresa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes **PROHIBICIONES ESPECIALES** al **TRABAJADOR**: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los usuarios en donde preste sus servicios, aprovechándose de cargo u oficio o aceptarle donaciones de cualquier clase sin previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR** b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o servicios de **EL EMPLEADOR** o de la entidad donde laboren en provecho propio o de terceros; **c)** Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos de **EL EMPLEADOR** **d)** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas y/o tareas no efectuadas; **e)** Cualquier actitud en los compromisos laborales, comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR**; **f)** Retirar de las instalaciones donde **EL EMPLEADOR** preste sus servicios, elementos, máquinas y útiles de su propiedad sin la respectiva autorización escrita.

SEXTA-REMUNERACIÓN: **EL TRABAJADOR**, devengará como contraprestación por sus servicios un salario de **(\$925.148) NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE**; el cual estará regido por lo previsto en el artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro del pago descrito en la presente clausula, se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata el Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Llegado el caso en que se presente situaciones urgentes y/o inesperadas, las cuales requieran de manera necesaria la presencia de **EL TRABAJADOR**, para la realización de trabajo supletorio, este se deberá ejecutar y tendrá que dar cuenta dentro de las 24 horas siguientes y por escrito a **EL EMPLEADOR**, de lo sucedido, si no lo hiciere, las horas laboradas supletorias no autorizadas y/o notificadas, no serán pagadas.

SEPTIMA. - DETERMINACIÓN DEL PAGO QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No tendrá calidad de salario dentro de los términos y provisiones del Art. 128 del C.S.T., y en la forma indicada en artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, los beneficios en especie y económicos que reciba **EL TRABAJADOR** como son auxilios ocasionales o habituales, la alimentación, alojamiento y vestuario, las primas de servicio, de vacaciones, de antigüedad, las incidencias de los viáticos por alimentación y alojamiento así como cualquier otro pago que se haga en favor del **TRABAJADOR**, que sean para el desarrollo de su función o labor encomendada, no constituirá salario.

PARÁGRAFO: En aquellos eventos en que **EL TRABAJADOR** deba realizar viajes en cumplimiento de las funciones encomendadas por **EL EMPLEADOR**, los viáticos que se generen por este concepto, no tiene el carácter de salario.

OCTAVA. - TRABAJO ORDINARIO: **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar en la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias, cuarenta y ocho horas a la semana, en los términos y dentro de la hora señaladas por **EL EMPLEADOR** y establecidas en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, pudiendo este último hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la ley 50 de 1.990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE HORARIO: De conformidad con el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo se establece que trabajo ordinario es el que se realiza por turnos rotativos.

DECIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO Y EN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en lo que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberán ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

En este caso no habrá a lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

PARAGRAFO: El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria.

UNDECIMA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo las contempladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social-modificados, decreto 2351 de 1965 artículo 7°.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan en calificar como **FALTA GRAVE** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del trabajador y prohibiciones especiales contenidas en esta cláusula, pudiendo **EL EMPLEADOR** terminar unilateralmente el Contrato de Trabajo por esta (s) causas (s), sin derecho a indemnizar a el **TRABAJADOR**.

DUODECIMA. - DESCUBRIMIENTO E INVENCIONES: Las invenciones o descubrimiento realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código Sustantivo de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1.982 sobre derecho de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho de a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMOTERCERO. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información oral o escrita suministrada por **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR** o la cual llegare a tener acceso **EL TRABAJADOR** por causa o con ocasión de las actividades objeto de este contrato, se considera de naturaleza confidencial. En consecuencia, **EL TRABAJADOR** deberá abstenerse durante, durante la vigencia del contrato o a la terminación del mismo, la reproducción total o parcial a persona ajenas a **EL EMPLEADOR**, salvo previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**, suscrita por quien tuviere la calidad de Representante legal del mismo. En la misma forma, esta obligación se entiende a aquellos compañeros de trabajo en relación con los cuales exista necesidad funcional u operativa de compartir tal información. Todos

los originales y copias de dibujos, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuadernos, fotografías, desarrollos informáticos, software, y cualquier otro material grabado, impreso o escrito en cualquier forma, relacionados con el negocio o las operaciones de **EL EMPLEADOR**, elaborados o recibidos por **EL TRABAJADOR** durante la vinculación contractual con la Empresa, son propiedad de **EL EMPLEADOR**, se encuentran dentro de la información confidencial antes mencionada, deberán permanecer en poder de **EL EMPLEADOR** al terminar el contrato de trabajo y estar a su entera disponibilidad durante la vigencia del mismo, sin que en modo alguno **EL TRABAJADOR** pudiese tomar copias para su uso o el de terceros, salvo la previa autorización escrita antes mencionada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo aquí previsto se considera como falta grave para todos los efectos legales.

DECIMACUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **EL TRABAJADOR** autoriza de manera libre y voluntaria a **EL EMPLEADOR** a recopilar, utilizar, trasferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que éste le ha suministrado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012, información ésta que se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de **EL EMPLEADOR**, para los fines internos que sean necesarios durante la ejecución del contrato de trabajo, y cuya finalidad es dar cumplimiento al Régimen Laboral legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar la confidencialidad de la información y no suministrar a terceros bajo ninguna circunstancia, ni divulgar por ningún medio a otros trabajadores, usuarios o terceros, la información que conozca en ejercicio de sus funciones, y que contenga información personal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012, sin contar con la autorización previa y expresa de **EL EMPLEADOR**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La divulgación que realice **EL TRABAJADOR** de la información personal de terceros conocida en ejercicio de sus funciones, sin autorización previa y expresa de **EL EMPLEADOR**, constituirá una omisión a los procedimientos establecidos, y será considerado una falta grave conforme a lo señalado en el Reglamento de Trabajo.

DECIMAQUINTA. - ACEPTACION: El presente contrato reemplazara en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por **LAS PARTES** con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto y requieren para su validez una adición firmada por **LAS PARTES**. Se deja constancia expresa que conocen y aceptan los reglamentos del trabajo e higiene de **EL EMPLEADOR** que rijan durante la vigencia de este contrato, los cuales se consideran incorporados al mismo.

DECIMOSEXTO. - INDEMNIDAD: **EL TRABAJADOR** se mantendrá indemne a **EL EMPLEADOR** y a la entidad donde preste sus servicios, por reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originadas en las

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones y asumirá directamente la responsabilidad de los mismo.

DECIMOSEPTIMO. -DOTACION: **EL EMPLEADOR** suministrará al TRABAJADOR, cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

PARÁGRAFO: Si el trabajador renuncia de manera unilateral antes de la fecha de terminación del contrato y se le ha realizado entrega formal de la dotación de trabajo, deberá este cubrir el 50% del costo de esta y regresar la entregada anteriormente.

DECIMOCTAVO.-MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente.

DECIMONOVENO. -SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación de **EL EMPLEADOR** afiliar al **TRABAJADOR** a la seguridad social, es decir, salud, pensión y riesgos laborales, autorizando **EL TRABAJADOR** a que se le realicen los descuentos en su salario, los valores que le corresponda aportar en la proporción establecida por la ley.

Para constancia se firma en dos (2) del mismo contenido, uno (1) para **EL EMPLEADOR** y uno (1) para **EL TRABAJADOR**, los cuales en fe de lo expuesto se firman en Barranquilla, a los 3 (tres) días del mes de DICIEMBRE de 2019.

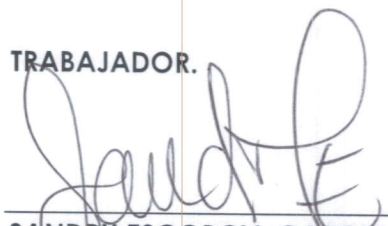
EMPLEADOR.



GABRIEL FERNANDEZ PALACIO
C.C. 72.277.775

Copia: Hoja de Vida.

TRABAJADOR.



SANDRY ESCORCIA GARCIA
C.C. 1.143.256.376 de Barranquilla



SECRETARIA DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 08 - 1403 DE 2017

(16 de marzo de 2017)

“Por la cual se Autoriza el Ejercicio Profesional “

El Subsecretario de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud

En uso de sus Facultades Legales y en especial las conferidas por el Decreto 1875 del 3 de Agosto de 1994, y la Resolución No. 0270 de 2014 expedida por el Secretario de Salud Departamental

CONSIDERANDO

Que **SANDRY PAOLA ESCORCIA GARCIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.256.376 expedida en Barranquilla - Atlántico, ha solicitado Autorización del Ejercicio Profesional como **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA**, según TITULO que le otorgó el **INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS S.A.S**, el día 15 de diciembre de 2016, según Acta de Grado N° 42.

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Autorízase a **SANDRY PAOLA ESCORCIA GARCIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.256.376 expedida en Barranquilla - Atlántico, para ejercer la Profesión de **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA** en todo el Territorio Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, el día 16 de marzo de 2017.

HERNANDO JOSE VILORIA ELJACH

Subsecretario de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud

Elaboró: PGoenaga
Revisó: HMenco

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico

